



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



RECIBIDO
06 SEP 2022
12:55 hrs

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

San Raymundo Jalpan, centro, Oaxaca; a 06 de septiembre del 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECCIÓN DELEGADA LEGISLATIVO
**SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 SEP 2022
12:23 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 MUNICIPIOS, AL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN, IMPLEMENTEN CAPACITACIONES PERIÓDICAS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PARA QUE TODAS SUS ACTUACIONES POLICIALES LO REALICEN DENTRO DEL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, y solicito que se le dé el trámite de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Asunto: Se presenta punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 MUNICIPIOS, AL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN, IMPLEMENTEN CAPACITACIONES PERIÓDICAS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PARA QUE TODAS SUS ACTUACIONES POLICIALES LO REALICEN DENTRO DEL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Dicha propuesta la formulo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES



1. El pasado 24 de agosto del 2022, el pleno del Congreso del Estado, aprobó el punto de cuerdo presentado por el grupo parlamentario del partido MORENA, en los términos siguientes.

“LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL FISCAL ARTURO PEIMBERT CALVO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INVESTIGUE EL FEMINICIDIO DE ABIGAIL N. EN DONDE PRESUNTAMENTE SE INVOLUCRAN A POLICÍAS MUNICIPALES DE SALINA CRUZ, OAXACA; Y EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINA CRUZ, OAXACA, ARQ. DANIEL MÉNDEZ SOSA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA NOMBRE AL TITULAR DE LA COMISARÍA Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO AL ARTICULO 53 DE LEY ESTATAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Lo anterior, en razón de los hechos ocurridos el pasado 19 de agosto del 2022, en el cual, fue privada de la vida la ciudadana Abigail N, por policías municipales de Salina Cruz, Oaxaca, y tres horas después fue encontrada sin vida.

2. Situación similar, me refiero a los actos arbitrarios y violatorio de derechos humanos por parte de policías municipales, sucedió el pasado, 28 de agosto del 2022, cuando María y su hermana tomaron un taxi cuando regresaban de una fiesta en Ciudad Ixtepec. Al llegar a su casa en Asunción Ixtaltepec, el conductor les reclamó, de manera violenta, que su pago estaba incompleto, situación que ellas negaron, por lo que le hablaron a la policía; no obstante, los uniformados le dieron la razón al taxista y con jaloneos y golpes se las llevaron a la cárcel, de donde salieron al pagar una multa de 2 mil pesos.



Ambas mujeres quedaron con huellas evidentes de los golpes que los policías municipales les propinaron, por lo que interpusieron una denuncia ante la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) por la violación a sus derechos humanos ejercida por los elementos; hoy agradecen haber salido vivas de la cárcel.

Celia Mendoza, activista de los derechos humanos, decidió darle acompañamiento al caso, pues considera grave la actuación de los policías municipales de Ixtaltepec, al defender a un agresor y no a las víctimas.

De manera textual se advierte lo siguiente: *“Hay denuncias constantes de los policías municipales en la región, son los que menos aplican la perspectiva de género en sus actuaciones, no hay capacitaciones en derechos humanos, muchos de los policías llegan a esos puestos porque hicieron campaña con cierto candidato o grupo político, allí los emplean, así que carecen de la capacitación adecuada”*, citó la mencionada activista de derechos humanos.

Aunque la región del Istmo de Tehuantepec no es la que más quejas por abuso policial acumula de las 474 registradas por la DDHPO de 2020 a 2022, tres de sus municipios sí destacan entre los ocho que presentaron casos de personas que murieron mientras estaban detenidas.

Dicha información fue publicada en diversos medios de comunicación, entre ellos el periodo el “UNIVERSAL OAXACA”, y puede verificarse en el siguiente enlace <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/priorizan-armarlos-en-vez-de-capacitarlos-concentra-istmo-de-oaxaca-3-de-8-muertes-de>



3. De lo expresado en el punto 1 y 2, se advierte una grave vulneración a los derechos humanos y a la determinación de las actuaciones policiales con perspectiva de género, por parte de los policías municipales, debido a que el artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Lo resaltado es propio.

De la anterior transcripción del artículo, se advierte que todas las personas tienen el derecho a la protección a los derechos humanos, pero en específico las mujeres, debido al alto índice de violencia que se ejerce en contra de ellas, es decir, todas las autoridades deben actuar bajo el respeto a los derechos humanos, pero a la vez, bajo el estricto apego con perspectiva de género.

El significado de perspectiva de género de acuerdo a la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada determina que la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten



justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

Tal como se advierte en la siguiente forma:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013866

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 443

Tipo: Aislada

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres - pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo



de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Por lo anterior, bajo la interpretación garantista y progresiva en favor de las mujeres, los Ayuntamientos como Autoridad máxima a nivel municipal, y teniendo como subordinados a los Policías Municipales, siendo ellos, la máxima autoridad de seguridad en los Municipios, encargados de la seguridad, es importes y urgente que reciban capacitación sobre los derechos humanos, para que toda sus actuaciones policiales lo realicen bajo el marco de respeto, pero sobre todo, las actuaciones lo realicen con perspectiva de género.

Por ello, el presente exhorto tiene como finalidad, prevenir y evitar que se sigan repitiendo abusos similares como los que se han mencionado, por lo que, esta propuesta obedece a realizades sociales que están aconteciendo,



por lo cual, como representantes populares debemos actuar con la rapidez necesaria para atender estas problemáticas.

4. Conforme a ello, propongo a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, por tratarse de un asunto relacionado con la capacitación a los derechos humanos y perspectiva de género para los policías municipales de los 570 municipios, **SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 MUNICIPIOS, AL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN, IMPLEMENTEN CAPACITACIONES PERIÓDICAS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PARA QUE TODAS SUS ACTUACIONES POLICIALES LO REALICEN DENTRO DEL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. - Notifíquese el acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

